



19 ENE 15 10:03

Lima, 11 de enero de 2019

OFICIO N° 373-2018-2019-CMF/CR-2-5

VENERABLE SEÑOR
RUBEN BARRON

Señor:
ANDRÉS CHURAMPI GARIBALDI
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho
Portal Constitución N° 20 Huamanga
Ayacucho

Asunto: Compromiso de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad

Es grato dirigirme a usted con el fin de saludarle y, a la vez, al inicio de su gestión como máximo representante del Poder Judicial en su distrito judicial comprometerle a trabajar de manera prioritaria para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad, en cumplimiento de la normativa nacional e internacional sobre la materia.

Desde la Comisión de Mujer y Familia del Congreso, tenemos un firme compromiso con la lucha frontal contra la violencia hacia las mujeres y la defensa de nuestros derechos, legislando y fiscalizando sobre la materia. Ahora que usted asume este nuevo cargo es muy importante que pueda promover las condiciones de acceso efectivo a la justicia para la atención de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad en el marco de lo establecido en la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar¹, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1386 y la Ley N° 30862, Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En tal sentido, desde su Presidencia le exhortamos a garantizar en su jurisdicción, entre otros, lo siguiente:

- El acceso a la justicia en igualdad de oportunidades, promoviendo el cambio de concepciones, actitudes y valores discriminatorios de los operadores/as de justicia². En los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se debe evitar la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante, así como procedimientos discriminatorios hacia las víctimas (no realizar referencias innecesarias a su vida íntima, entre otros aspectos) y evitar en todo momento la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación³.
- La implementación de políticas para desarrollar procedimientos justos, efectivos y oportunos para la denuncia, sanción y reparación de todas las formas de violencia sexual, eliminando los obstáculos para su acceso, principalmente respecto de las mujeres rurales, indígenas, amazónicas y afroperuanas⁴.
- La Administración de justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar⁵.

¹ Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

² Artículo 7 (literal a) de la Ley N° 28983.

³ Artículo 18 de la Ley N° 30364, modificada mediante Ley N° 30862.

⁴ Artículo 7 (literal b) de la Ley N° 28983.

⁵ Artículo 45 (numeral 12) de la Ley N° 30364, modificada mediante la Ley N° 30862.

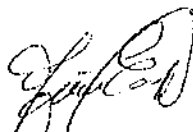
- El Juzgado de Familia, disponga lo necesario para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección en todos los casos, en coordinación con las entidades pertinentes⁶. Cabe indicar que el Poder Judicial debe publicar anualmente en su portal institucional información sobre el cumplimiento de los plazos para el dictado de las medidas de protección, por parte de los juzgados de familia⁷.
- La capacitación permanente y especializada de los jueces y juezas en temas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar⁸.
- El Poder Judicial a través de la Corte Superior respectiva integre la Instancia Regional de Concertación establecida en la Ley N° 30364 y su reglamento, asumiendo una participación activa en dicho mecanismo de articulación.
- Un/a representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción integre la Instancia Provincial y la Instancia Distrital de Concertación establecidas en la Ley N° 30364 y su reglamento, asumiendo una participación activa en dicho mecanismo de articulación.

Desde la Presidencia de la Comisión de Mujer y Familia manifestamos nuestra disposición para articular esfuerzos en el desarrollo de su labor, conforme a nuestras funciones y responsabilidades.

En tal sentido, agradeceremos nos informe las medidas que desde su gestión se adoptarán para el cumplimiento de lo establecido en la normativa antes señalada, conforme al artículo 96 de la Constitución Política y a los artículos 22 y 87 del Reglamento del Congreso.

Agradezco anticipadamente su gentil atención al presente y hago propicia la oportunidad para expresarle mi sentimiento de consideración.

Atentamente,



Tania Pariona Tarqui
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia

⁶ Artículo 23-B de la Ley N° 30364, incorporado por Decreto Legislativo N° 1386 y modificado por Ley N° 30862.

⁷ Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30364 incorporada mediante Decreto Legislativo N° 1386.

⁸ Artículo 45 (numeral 12) de la Ley N° 30364, modificada mediante la Ley N° 30862.